



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/211/2019

700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a veinte de noviembre de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Viaducto Miguel Alemán, número ochocientos cincuenta (850), colonia Nápoles, código postal 03810, Alcaldía Benito Juárez, en esta Ciudad de México; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El cinco de septiembre de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/211/2019, misma que fue ejecutada el seis del mismo mes y año, por la C. Nohemí Lozano Gómez, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2.- En fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED], mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se le indicó que en la audiencia de ley debía presentar original de la documental para acreditar su interés dentro del presente, señalándose fecha y hora para celebrar dicha audiencia, misma que se llevó a cabo el cinco de noviembre dos mil diecinueve, a las once horas, diligencia en la que comparece el C. [REDACTED] a quien se le acreditó personalidad en carácter de representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] interesada en el presente procedimiento administrativo, se desahogaron las pruebas admitidas y se tuvieron por formulados alegatos de forma verbal, turnándose el presente a fase de resolución.-----

1/3

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La suscrita Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" de la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Benito Juárez, así como a



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/211/2019

700-CVV-RE-07

las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos. -----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:---

"Me constituí plenamente en el domicilio indicado en la orden de visita de verificación y cerciorándome que es el lugar correcto mediante nomenclatura oficial y número en fachada y previa identificación por la suscrita, soy atendida por la C. [REDACTED] en su carácter de encargada. De acuerdo con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación 1.- Se trata de un inmueble con tapial metálico, se observan tres sótanos y desde nivel de banquetta se advierten trabajadores realizando perforación para evitar inundación, así mismo se observa una grua torre, se advierte una estructura de acero, y – El aprovechamiento observado al interior del inmueble es una obra en proceso de construcción 2. Al momento el inmueble, no cuenta con niveles a nivel de banquetta 3.- Se observan tres sótanos 4.- No se observa y/o cuenta con viviendas 5. Las mediciones siguientes a) Superficie total del predio es de 315.05 (trescientos quince punto cero cinco metros cuadrados). b) La superficie de construcción total es de 748.00m2 (setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados) c) La superficie de área libre, no se advierte construcción a nivel de banquetta. d) La superficie de desplante no se puede determinar, ya que no hay construcción a nivel de banquetta e) No hay altura a nivel de banquetta, ya que todavía no hay construcción. f) La superficie construida a nivel de banquetta no se puede determinar ya que no hay construcción a nivel de banquetta. g) La superficie construida bajo nivel de banquetta es de 748.00m2 (setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados) h) No se advierte nivel medio de banquetta i) La superficie para el aprovechamiento observado en el interior del inmueble es de 748.00 metros cuadrados (setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados) J) La superficie para aprovechamiento en el exterior del inmueble es de 24.00 m2 (veinticuatro metros cuadrados) 6.- Entre las calles de Chicago y Vermont y el inmueble hace esquina con calle Chicago y a cero metros de la esquina Chicago. 7.- Dimensiones por el frente de Viaducto Miguel Aleman es de 37 metros lineales y de la calle Chicago la dimensión de frente es de 39.35 metros lineales. En cuanto a la documentación A y B se describieron en el apartado correspondiente de documentos" (SIC) -----

2/3

Una vez precisado lo anterior, se advierte que el personal especializado en funciones de verificación señaló que el inmueble visitado trata de un predio sin edificación alguna sobre nivel de banquetta; por lo que con los elementos asentados en el acta de visita de verificación, esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Programa General de Desarrollo Urbano y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez.-----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. 



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/211/2019

700-CVV-RE-07

en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y

Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

3/3

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] interesada en el presente procedimiento administrativo, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación.

OCTAVO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación “A” de la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.

